

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARIA.—INSPECCIÓN GENERAL

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las diferentes oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública, durante el primer mes del año 1912.

	Existencias en 1.º de Enero de 1912.	Ingresadas en primer mes de 1912.	TOTAL	Despachadas en primer mes de 1912.	Pendientes de despacho en 1.º de Enero de 1912.
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>					
Subsecretaría.....	9	2	11	»	11
Tribunal gubernativo.....	»	24	24	24	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	158	168	326	146	180
Dirección general del Tesoro.....	28	14	42	23	19
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	56.927	9.072	65.999	2.773	61.326
Idem de Contribuciones.....	199	147	346	179	167
Idem de Propiedades e Impuestos.....	1.057	231	1.288	219	1.069
Idem de Aduanas.....	399	236	635	218	417
Idem de lo Contencioso.....	109	159	268	130	138
Representación del Estado en el arrondissement de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas..	32	25	57	26	31
<b>TOTALES.....</b>	<b>58.018</b>	<b>10.078</b>	<b>68.096</b>	<b>4.738</b>	<b>63.358</b>
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>					
Alava.....	2	»	2	»	2
Albacete.....	21	20	41	5	36
Alicante.....	10	1	11	1	10
Almería.....	42	4	28	13	15
Avila.....	17	7	24	9	15
Badajoz.....	159	6	165	4	161
Barcelona.....	1.248	144	1.392	86	1.306
Burgos.....	96	4	100	10	90
Cáceres.....	11	41	52	40	12
Cádiz.....	27	5	32	7	25
Castellón.....	18	3	21	7	14
Ciudad Real.....	52	6	58	4	54
Córdoba.....	57	17	74	15	59
Coruña.....	73	11	84	46	38
Cuenca.....	5	1	6	2	4
Gerona.....	62	34	96	39	57
Granada.....	48	2	50	4	46
Guadalajara.....	31	6	37	1	36
Guipúzcoa.....	12	8	20	15	5
Huelva.....	143	7	150	1	149
Huesca.....	7	12	19	8	11
Jaén.....	51	8	59	10	49
León.....	9	7	16	6	10
Lérida.....	22	2	24	11	13
Logroño.....	26	3	29	»	29
Lugo.....	210	3	213	63	150
Madrid.....	176	62	238	67	171
Málaga.....	36	6	42	5	37
Murcia.....	84	24	108	29	79
Navarra.....	22	9	31	8	23
Orense.....	31	20	51	5	46
Oviedo.....	65	8	73	6	67
Palencia.....	21	6	27	»	27
Pontevedra.....	46	8	54	8	46
Salamanca.....	20	4	24	2	22
Santander.....	8	3	11	1	10
Segovia.....	3	4	7	7	»
Sevilla.....	105	28	133	10	123
Soria.....	26	1	27	»	27
Tarragona.....	71	18	89	9	80
Teruel.....	2	1	3	1	2
Toledo.....	170	7	177	77	100
Valencia.....	29	41	70	38	32
Valladolid.....	53	5	58	4	54
Vizcaya.....	4	10	14	8	6
Zamora.....	6	1	7	2	5
Zaragoza.....	8	9	17	8	9
Baleares.....	113	109	222	112	110
Canarias.....	80	8	88	7	76
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.620</b>	<b>749</b>	<b>4.369</b>	<b>821</b>	<b>3.548</b>
<b>RESUMEN</b>					
Corresponde á la Administración central.....	58.018	10.078	68.096	4.738	63.358
Idem á la id. provincial.....	3.620	749	4.369	821	3.548
<b>TOTALES.....</b>	<b>61.638</b>	<b>10.827</b>	<b>72.465</b>	<b>5.559</b>	<b>66.906</b>

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

### Negociado de los asuntos de Ultramar.

RELACION de los ingresos y pagos en metálico y efectos, por obligaciones de Ultramar, clasificadas con carácter preferente, conforme a la ley de 30 de Julio de 1904, y resumen de los créditos presentados al cobro y pagados hasta 31 de Diciembre de 1911.

METÁLICO		Pesetas.	Pesetas.
1910	CARGO		
Diciembre 31...	Importe líquido, producto de la negociación por la Dirección general del Tesoro público, de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, aplicados al pago de las obligaciones de Ultramar por el artículo 3.º de la ley mencionada, y cuyo detalle se consignó en relaciones insertas en la GACETA DE MADRID correspondientes a los días 5 de Febrero de 1906, 10 de igual mes de 1907, 22 de Enero de 1908, 17 de Marzo de 1909, 27 de Febrero de 1910 y 17 de igual mes de 1911...	6.047.298,86	
Idem.....	Idem id. recibido de la misma Dirección general del Tesoro hasta la fecha citada, como producto asimismo de la negociación de Deuda perpetua interior al 4 por 100, aplicado también al pago de obligaciones procedentes de Ultramar por la ley de 30 de Julio de 1904, y de reintegros (GACETA de 27 de Febrero de 1910 y 17 de Febrero de 1911).	2.496.094,35	
1911			
Enero 4.....	Recibido de la repetida Dirección general del Tesoro como producto de la negociación de la misma Deuda perpetua interior al 4 por 100, para atender al pago de las obligaciones procedentes de Ultramar, clasificadas en el primer grupo, mandamiento número 1.....	100.000,00	
Idem 21.....	Idem id., id. 2.....	50.000,00	
Febrero 1.º.....	Idem id., id. 3.....	40.000,00	
Idem 6.....	Idem id., id. 4.....	85.000,00	
Idem 15.....	Idem id., id. 5.....	25.000,00	
Idem 17.....	Idem id., id. 6.....	75.000,00	
Marzo 1.º.....	Idem id., id. 7.....	30.000,00	
Idem 4.....	Idem id., id. 8.....	120.000,00	
Idem 27.....	Idem id., id. 9.....	50.000,00	
Abril 8.....	Idem id., id. 10.....	75.000,00	
Idem 17.....	Idem id., id. 11.....	50.000,00	
Idem 24.....	Idem id., id. 12.....	125.000,00	
Idem 24.....	Idem id., id. 13.....	125.000,00	
Mayo 20.....	Idem id., id. 14.....	125.000,00	
Junio 12.....	Idem id., id. 15.....	100.000,00	
Julio 11.....	Idem id., id. 16.....	40.000,00	
Agosto 10.....	Idem id., id. 17.....	60.000,00	
Idem 23.....	Idem id., id. 18.....	50.000,00	
Septiembre 22.....	Idem id., id. 19.....	40.000,00	
Octubre 6.....	Idem id., id. 20.....	60.000,00	
Idem 19.....	Idem id., id. 21.....	50.000,00	
Idem 25.....	Idem id., id. 22.....	125.000,00	
Noviembre 14.....	Idem id., id. 23.....	75.000,00	
Idem 25.....	Idem id., id. 24.....	75.000,00	
Diciembre 5.....	Idem id., id. 25.....	75.000,00	
Idem 15.....	Idem id., id. 26.....	30.000,00	
Idem 21.....			
TOTAL CARGO.....		1.855.000,00	10.398.393,21
DATA			
1910			
Diciembre 31 ..	Pagos ejecutados hasta dicha fecha, según el pormenor de las cuentas publicadas en la GACETA de 5 de Febrero de 1906, 10 de Febrero de 1907, 22 de Enero de 1908, 17 de Marzo de 1909, 27 de Febrero de 1910 y 17 de Febrero de 1911:..	8.528.938,29	
1911			
Enero 13.....	Pagos ejecutados en virtud de mandamiento núm. 1.	2.343,41	
Idem.....	Idem id. 2.....	11.556,71	
Idem.....	Idem id. 3.....	6.473,33	
Idem.....	Idem id. 4.....	6,64	
Idem.....	Idem id. 5.....	47.321,68	67.701,77
Suma y sigue.....		67.701,77	8.528.938,29

		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i> .....		67.701,77	8.528.938,29	
Enero 25.....	Pagos ejecutados en virtud de mandamiento núm. 6.	15.094,24			
Idem.....	Idem fd. 7.....	44.286,03			
Idem.....	Idem fd. 8.....	9.450,38			
Idem.....	Idem fd. 9.....	27.542,02	96.372,68		
Febrero 11.....	Idem fd. 10.....	17.524,44			
Idem.....	Idem fd. 11.....	190,97			
Idem.....	Idem fd. 12.....	347,05			
Idem.....	Idem fd. 13.....	87.583,35			
Idem.....	Idem fd. 14.....	12,70			
Idem 14.....	Idem fd. 15.....	1.872,40			
Idem.....	Idem fd. 16.....	17.773,83	125.304,74		
Idem 27.....	Idem fd. 17.....	17.877,47			
Idem.....	Idem fd. 18.....	388,23			
Idem.....	Idem fd. 19.....	81.781,10	100.046,80		
Marzo 10.....	Idem fd. 20.....	13.969,78			
Idem.....	Idem fd. 21.....	28,38			
Idem.....	Idem fd. 22.....	38.390,54			
Idem 14.....	Idem fd. 23.....	1.537,26			
Idem.....	Idem fd. 24.....	12.102,17	66.023,13		
Idem 31.....	Idem fd. 25.....	21.215,08			
Idem.....	Idem fd. 26.....	295,56			
Idem.....	Idem fd. 27.....	98,30			
Idem.....	Idem fd. 28.....	86.882,49	107.491,43		
Abril 15.....	Idem fd. 29.....	8.096,64			
Idem.....	Idem fd. 30.....	62.416,65	70.513,28		
Idem 24.....	Idem fd. 31.....	12.408,70			
Idem.....	Idem fd. 32.....	65.214,91			
Idem 28.....	Idem fd. 33.....	8.716,55			
Idem.....	Idem fd. 34.....	396,59			
Idem.....	Idem fd. 35.....	21.407,70	106.144,45		
Mayo 3.....	Idem fd. 36.....	1.132,22			
Idem 12.....	Idem fd. 37.....	7.127,84			
Idem.....	Idem fd. 38.....	102,03			
Idem.....	Idem fd. 39.....	315,50			
Idem.....	Idem fd. 40.....	206,20			
Idem.....	Idem fd. 41.....	37.848,01	46.781,80		
Idem 30.....	Idem fd. 42.....	15.101,15			
Idem.....	Idem fd. 43.....	219,79			
Idem.....	Idem fd. 44.....	216,46			
Idem.....	Idem fd. 45.....	82.601,44	98.138,84		
Junio 13.....	Idem fd. 46.....	17.374,04			
Idem.....	Idem fd. 47.....	696,68			
Idem.....	Idem fd. 48.....	279,57			
Idem.....	Idem fd. 49.....	468,55			
Idem.....	Idem fd. 50.....	55.093,11	73.911,95		
Idem 29.....	Idem fd. 51.....	12.732,53			
Idem.....	Idem fd. 52.....	124,16			
Idem.....	Idem fd. 53.....	42.580,20	55.496,89		
Julio 14.....	Idem fd. 54.....	14.492,02			
Idem.....	Idem fd. 55.....	274,64			
Idem.....	Idem fd. 56.....	294,07			
Idem.....	Idem fd. 57.....	61,21			
Idem.....	Idem fd. 58.....	55.298,72	70.420,66		
Idem 29.....	Idem fd. 59.....	9.086,91			
Idem.....	Idem fd. 60.....	19.514,84	28.601,75		
Agosto 12.....	Idem fd. 61.....	6.270,52			
Idem.....	Idem fd. 62.....	35.693,80	41.964,32		
Idem 30.....	Idem fd. 63.....	5.314,03			
Idem.....	Idem fd. 64.....	17.935,91	22.249,94		
Septiembre 14.....	Idem fd. 65.....	5.739,92			
Idem.....	Idem fd. 66.....	374,37			
Idem.....	Idem fd. 67.....	19.846,63	25.960,82		
Idem 29.....	Idem fd. 68.....	8.893,03			
Idem.....	Idem fd. 69.....	22.644,57	31.537,60		
	<i>Suma y sigue</i> .....		1.235.552,86	8.528.938,29	

		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i> .....		1.295.552,86	8.528.938,29	
Octubre 18....	Pagos ejecutados en virtud de mandamiento núm. 70.	19.029,73			
Idem.....	Idem id. 71.....	60.631,96	79.661,69		
Idem 30.....	Idem id. 72.....	78.842,03			
Idem.....	Idem id. 73.....	27.456,44	106.298,47		
Noviembre 14..	Idem id. 74.....	10.949,79			
Idem.....	Idem id. 75.....	80.158,78	91.108,57		
Idem 29.....	Idem id. 76.....	15.673,69			
Idem.....	Idem id. 77.....	305,19			
Idem.....	Idem id. 78.....	112.619,79	128.598,57		
Diciembre 16..	Idem id. 79.....	13.720,38			
Idem.....	Idem id. 80.....	60.574,71	74.295,09		
Idem 30.....	Idem id. 81.....	18.615,28			
Idem.....	Idem id. 82.....	84.050,67	102.665,95	1.818.181,80	10.847.119,59
	<b>EXISTENCIA PARA 1.º DE ENERO DE 1912</b> .....				<b>51.273,62</b>

**E F E C T O S**

*Deuda amortizable al 5 por 100.*

Las pesetas nominales 30.465.932,45 que como remanente de la emisión de deuda amortizable al 5 por 100, fueron destinadas al pago en primer término de las Obligaciones procedentes de Ultramar por la ley de 30 de Julio de 1904, quedaron aplicadas en su totalidad conforme al pormenor ya detallado en relaciones anteriores.

*Deuda perpetua interior al 4 por 100.*

1910			
Diciembre 31...	Valor nominal de los títulos de esta Deuda, emitidos y aplicados hasta la fecha citada, en pago de las obligaciones de Ultramar, clasificadas con carácter preferente, conforme al artículo 3.º de la ley de 30 de Julio de 1904 y según el pormenor consignado en la GACETA del 27 de Febrero de 1910 y 17 del mismo mes de 1911.....		<b>9.286.000,00</b>

*Valores de la misma Deuda perpetua interior al 4 por 100, emitidas y aplicados en 1911.*

		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1911				
Enero 9.....	Por mandamiento núm. 8.....	95.500,00		
Idem 14.....	Idem id. 16.....	77.500,00		
Idem 21.....	Idem id. 19.....	73.500,00		
Idem 28.....	Idem id. 30.....	43.000,00	294.500,00	
Febrero 3.....	Idem id. 33.....	67.000,00		
Idem 10.....	Idem id. 36.....	45.500,00		
Idem 17.....	Idem id. 44.....	25.000,09		
Idem 25.....	Idem id. 55.....	19.000,00	156.500,00	
Marzo 3.....	Idem id. 58.....	53.500,00		
Idem 11.....	Idem id. 69.....	51.000,00		
Idem 18.....	Idem id. 81.....	198.000,00		
Idem 24.....	Idem id. 92.....	22.500,00	325.000,00	
Abril 1.....	Idem id. 100.....	44.500,00		
Idem 7.....	Idem id. 104.....	63.500,00		
Idem 15.....	Idem id. 111.....	8.500,00		
Idem 22.....	Idem id. 125.....	23.000,00		
Idem 29.....	Idem id. 127.....	27.500,00	187.000,00	
Mayo 6.....	Idem id. 132.....	13.500,00		
Idem 13.....	Idem id. 139.....	49.500,00		
Idem 20.....	Idem id. 144.....	31.000,00		
Idem 27.....	Idem id. 148.....	66.000,00	160.000,00	
Junio 3.....	Idem id. 154.....	41.500,00		
Idem 10.....	Idem id. 166.....	27.500,00		
Idem 17.....	Idem id. 170.....	27.000,00		
Idem 24.....	Idem id. 186.....	123.500,00	219.500,00	
	<b>Suma y sigue</b> .....		<b>1.322.500,00</b>	

		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....			1.322.500,00	
Julio 1.º.....	Por mandamiento núm. 189.....	17.500,00		
Idem 8.....	Idem id. 193.....	17.500,00		
Idem 15.....	Idem id. 198.....	20.500,00		
Idem 22.....	Idem id. 203.....	31.000,00		
Idem 29.....	Idem id. 211.....	14.500,00	101.000,00	
		15.500,00		
Agosto 5.....	Idem id. 228.....	20.500,00		
Idem 11.....	Idem id. 233.....	24.000,00	60.000,00	
Idem 26.....	Idem id. 249.....			
		25.000,00		
Septiembre 2... ..	Idem id. 255.....	17.000,00		
Idem 9.....	Idem id. 257.....	6.000,00		
Idem 16.....	Idem id. 266.....	62.000,00		
Idem 22.....	Idem id. 272.....	50.500,00		
Idem 29.....	Idem id. 281.....	24.500,00	186.000,00	
Idem 30.....	Idem id. 285.....			
		101.500,00		
Octubre 14.....	Idem id. 299.....	79.500,00		
Idem 21.....	Idem id. 314.....	58.500,00	239.500,00	
Idem 31.....	Idem id. 325.....			
		49.000,00		
Noviembre 7... ..	Idem id. 335.....	16.500,00		
Idem 18.....	Idem id. 351.....	71.500,00	139.000,00	
Idem 25.....	Idem id. 370.....			
		27.500,00		
Diciembre 1.º... ..	Idem id. 401.....	30.500,00		
Idem 11.....	Idem id. 429.....	18.000,00	186.000,00	
Idem 18.....	Idem id. 436.....			
			2.184.000,00	

Valores de la repetida Deuda perpetua interior al 4 por 100, emitidos durante el año de 1911 y entregados al Tesoro público para su negociación y aplicación del producto al pago en metálico de las obligaciones clasificadas como preferentes.

1911

Abril 22.....	En cumplimiento de la Real orden de 29 de Marzo y mandamiento número 120.....	1.000.000,00		
Idem.....	Idem id. de idem de 9 de Noviembre y mandamiento número 357..	1.000.000,00	2.000.000,00	4.184.000,00

VALOR TOTAL NOMINAL de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emitidos y aplicados hasta el 31 de Diciembre de 1911..... 13.420.000,00

Las obligaciones procedentes de Ultramar presentadas al cobro y satisfechas en el periodo de 27 de Marzo de 1905 á 31 de Diciembre de 1911, se descomponen en las siguientes cifras:

FACTURAS PRESENTADAS	PAGADAS	IMPORTE de las facturas pagadas. — Pesetas.	SUMAS SATISFECHAS	
			EN METÁLICO — Pesetas.	EN EFECTOS PÚBLICOS — Pesetas nominales.
55.248	52.463	27.629.274,45	11.609.780,89	17.378.000,00

Madrid, 28 de Febrero de 1912.—El Jefe del Negociado, Luis González.—V.º B.º=El Director general, Alisal.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias Provinciales.

#### MALAGA

D. Francisco Pascual Navarro, Presidente de esta Audiencia Provincial.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Sánchez Ortega y Alfonso Molina Jiménez, cuyas circunstancias personales al final se expresarán, á fin de que se presenten en la Cárcel de esta ciudad para cumplir la pena de un año, un mes y once días de prisión correccional, impuesta en causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Merced, de esta capital, por infracción de la ley de Emigración. Al propio tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se pongan en las Cárcels de esta ciudad á disposición de este Tribunal para que cumplan la expresada condena.

#### Señas de los procesados.

Antonio Sánchez Ortega, hijo de Juan y Elena, de treinta y tres años, natural de Vélez Málaga, vecino de Málaga, jornalero.

Alfonso Molina Jiménez, hijo de Juan y María, de cincuenta años, natural de Rute, provincia de Córdoba, vecino de Málaga, jornalero, cuyo actual paradero de ambos se ignora.

Dado en la ciudad de Málaga á 8 de Febrero de 1912.—Francisco Pascual.—Por su mandato: El Secretario, Jiménez. JO—1761

#### ZAMORA

La Audiencia Provincial de Zamora, y en su nombre el señor Presidente de la misma D. Martín Perillán y Marcos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florontino Blanco Toral, cuyas señas y demás circunstancias se expresan al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal por haberse decretado su prisión provisional en la causa seguida en el Juzgado de esta ciudad por el delito de estafa, en virtud de no haber comparecido para practicar una diligencia de ratificación en la causa expresada.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) mando, y en el mismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la

policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ordenen su conducción á la Cárcel de esta ciudad á disposición del Tribunal de esta Audiencia.

*Señas del procesado.*

Florantino Blanco Toral, de treinta y tres años de edad, hijo de Jerónimo y Cándida, soltero, natural de Laguna de Negrillos, partido de La Bañeza, provincia de León, vecino de Madrid, con instrucción, es de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, boca y nariz regular, con bigota, sin señas particulares, viste traje de género obscuro rayado, botas de color y gorra oscura.

Dado en Zamora á 20 de Febrero de 1912.—Martín Perillán y Marcos.—Por su mandato, Julio Anaya. JO—2163

**Juzgados de primera instancia.**

**BADAJOZ**

D. José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se llama por primera vez, y término de dos meses, al ausente D. Libanio Victor Robello, el cual se ausentó del hogar doméstico hace más de cuatro años, dejando abandonadas á su esposa ó hija, sin que desde entonces se hayan vuelto á tener noticias de él, ni por tanto de su actual paradero, llamándose también á los que no crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquí no se presentase.

Pues así lo tengo acordado en el expediente promovido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Maqueda y Gudino, en nombre de D. Pedro Mera y Luna, como tutor dativo de la menor Filomena de la Concepción Rebollo y Estévez, solicitando la declaración de ausencia del mismo.

Badajoz, 19 de Febrero de 1912.—José Villalba.—Ante mí, Licenciado Enrique Moreno. JC—62

**BARCELONA—NORTE**

En los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la ciudad de Barcelona á 20 de Febrero de 1912.—El Sr. D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia Territorial, Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la sociedad anónima La Mutua Ibérica, Compañía general de Seguros, en liquidación, representada por el Procurador D. Carlos Planchería, y dirigida por el Abogado D. Federico Quero, contra D. Juan Badía y Benet, mayor de edad, soltero, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Montserrat Sancho, y dirigido por el Letrado D. Eduardo Micó, y contra los tenedores de las pólizas emitidas por la referida Compañía, que, no las canjearon por los resguardos en el periodo de la liquidación y contra los tenedores de estos resguardos, de cuyos demandados han comparecido en autos D. Florencio Ridaura y Torrent, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de San Ildefonso Sagalm, representado por el Procurador D. Luis de la Torre, y dirigido por el Abogado D. Mariano Fortuny; D. Antonio Morillas y Morillas, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Sevilla, representado por el Procurador D. Gerardo Maristany, y dirigido por el Abo-

gado D. Julio Robatti, habiendo sido declarados los demás demandados en rebeldía y estando representados por los Estrados del Juzgado:

»Resultando, etc.;

»Fallo que debo declarar y declaro que los tenedores de resguardos de La Mutua Ibérica, obtenidos á cambio de las pólizas, vionen sujetos al resultado de la liquidación de dicha Sociedad, figurando por el importe consignado en tales resguardos; que los tenedores de pólizas no canjeadas por dichos resguardos, deben figurar en la mencionada liquidación, por el crédito que resulte á cada uno, considerando sus pólizas saldadas automáticamente; que los tenedores de las pólizas saldadas automáticamente antes de 1.º de Noviembre de 1908, deben figurar en la liquidación por el valor atribuido á cada una en el cuadro respectivo; que los tenedores de las pólizas emitidas con posterioridad al 14 de Mayo de 1908, deben figurar por el importe de las primas satisfechas; que los tenedores de pólizas que habían obtenido préstamos, deben traer á colocación las cantidades percibidas por este concepto, para equipararse á los demás; que D.ª Carlota Salvago Sala, debo figurar en la liquidación por la cantidad de 1.125 pesetas, y D. Diego Sampere Sampere, por 30 pesetas, 32 céntimos; mandando que se reforme el Balance de la Comisión liquidadora de 17 de Diciembre de 1909, aumentando la partida de su Pasivo de pólizas saldadas automáticamente, en lo necesario para que figure en ella el importe de las pólizas no canjeadas por resguardos; y debo condonar y condono á los demandados á estar y pasar por el resultado de la liquidación, y á percibir de la Sociedad ahora las cantidades que les correspondan como consecuencia de las anteriores declaraciones, en vista del saldo líquido definitivo que arroje el Activo social, y absuelvo á la Sociedad actora de la reconvección formulada por D. Florencio Ridaura, todo ello sin hacer especial condena de costas del juicio.

»Así por esta mi definitiva sentencia que se notificará en forma á las partes, lo pronuncio, mando y Armo.—Vicente Santandreu Herrando.

»Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Arturo Clavería.

Y para que sirva de notificación á los demandados incomparecidos, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez que la suscribe, en providencia de 23 del actual, se expide el presente en Barcelona á 28 de Febrero de 1912.—El Secretario, Arturo Clavería. X—465

**CORDOBA**

En los autos de juicio ejecutivo á instancia de D. Fritz Dupré Weisbecker contra la sociedad minera cordobesa de Sierra Alhambilla, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

»Providencia.—Juez, Sr. Ruiz Briceño.—Córdoba, 16 de Diciembre de 1911. Por el presente se proceda en escrito, únese á los autos de su referencia y notifíquese á los interesados que se expresan, la existencia de este procedimiento á los efectos del párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe: Ruiz Briceño.—Ante mí, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Y para que sirva de notificación al interesado D. Miguel Vázquez y López,

cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Córdoba, 24 de Febrero de 1912.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. X—464

**FIGUERAS**

D. Pedro Cenarro y Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado ha sido presentada por el Procurador D. Joaquín Camps y Durán, una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, en representación de D. Juan Sampera y Costa, y doña Luciana Sampera y Jané, vecinos de Barcelona, obrando el primero en nombre propio y en representación de sus hijos no emancipados, D.ª Remedios y D.ª María de las Mercedes Sampera y Jané, y en virtud de providencia de fecha 14 de este mes, se cita y emplaza á los demandados herederos de D. Pablo Molinet y Casademont, que lo son D. Gregorio, D. Joaquín y D.ª Josefa Molinet y Casademont, ausentes y de ignorado paradero, y caso de que hayan fallecido, á sus herederos ó á los que sean actualmente los sucesores ó habientes en derecho universales del referido D. Pablo Molinet y Casademont, á fin de que comparezcan en autos, personándose en forma dentro del plazo de treinta días, al objeto de que puedan contestar la demanda si les conviniera, ello con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 24 de Febrero de 1912.—Pedro Cenarro Sánchez.—Ante mí, Leandro Tarroja. X—476

**GRAZALEMA**

D. Jerónimo del Pozo Herrera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y orlono á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del semoviente que al final se reseña, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de dicha caballería, de la propiedad de José Ramírez Barrera, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 al 11 del actual, en el monte Puerto de Don Fernando, término de Benaocar.

*Señas.*

Un mulo burroño, de dieciocho meses, pelo rojo, alzada 1,31 metros, raza española, con el bierro de la Compañía el Fénix Agrícola, en la nalga izquierda y despuntada la oreja derecha.

Dado en Grazalema á 15 de Febrero de 1912.—Jerónimo del Pozo.—El Secretario judicial, Atanasio Gago. JO—1955

**JEREZ DE LOS CABALLEROS**

D. Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los semovientes que al final se expresan, propios del vecino de la villa de Salvaleón, Carmelo Mongos Blanco, que lo fueron hurtados de la dehesa del Mimbreno; y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuen-

tron, si no acreditan su legítima procedencia.

*Señas de los cerdos.*

Uno prieto, orejano, con hierro de C. y M. en la paletilla derecha, como de quince meses de edad y peso aproximado de cinco arrobas.

Y los otros dos también prietos, con igual hierro que el anterior y señal dos golpes en la oreja derecha por detrás y uno en la izquierda por detrás y muesca por delante, de la misma edad y peso que el primero, y todos tres machos.

Dado en Jerez de los Caballeros á 17 de Febrero de 1912.—Angel R. Obregón.—El Secretario, Emiliano Campo.

JO—1961

LEON

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de primera instancia de León.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Benito Jimeno, contra la Sociedad anónima mercantil domiciliada en esta ciudad titulada La Papelera Leonesa, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes hipotecados que á continuación se expresan:

El edificio ó fábrica donde está constituida la Papelera Leonesa, con toda su maquinaria y artefactos, solar y terrenos adyacentes, cuya situación, linderos, forma y dimensiones son los siguientes:

Está situada la finca en término de la ciudad de León á San Marcos y sitio que llaman de los manantiales, en la carretera de Adanero á León; linda: por Saliente, con el río Bernesga; Mediodía, con terrenos que fueron de D. Francisco Ruiz de Quedo ó de la estación del ferrocarril, que antes pertenecieron á D. Mauricio Gonzalez y otros varios finados vecinos de León, y con casajera del río Bernesga y campo público; Poniente, con la nueva carretera de Adanero á Gijón desde la plaza de Santo Domingo y de Villacastán á Vigo á León, cuya línea sobre dicha carretera es de 165 metros, y por el Norte con tierra y soto de la finca de que este solar se segregó.

Forma y dimensiones: El solar afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono irregular rectilíneo, que medido geoméricamente arroja una superficie de 22.900 metros cuadrados, equivalentes á 294.952 pies cuadrados; valuada en 512.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 29 de Marzo, á las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y que los autos están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que obra en los autos, relativa á la finca; que la hipoteca correspondiente á las demás obligaciones hipotecarias no satisfechas, quedan subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta; y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubra el tipo de la subasta, y que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de la misma, excepto al actor y acreedores que se mencionan en las reglas 5.<sup>a</sup> y 14 del artículo 131 de la expresada ley Hipotecaria.

Dado en León á 5 de Febrero de 1912. Manuel Murias.—Heliodoro Domonch. X—473

LLERENA

Por la presente, y en virtud de auto del señor Juez de primera instancia de este partido, D. Alejandro Paulino Granados, dictado con fecha 17 de los corrientes, en juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Consolación Pulgarín Recio, vecina de Azuaga, en este partido, representada por el Procurador D. Manuel Española Carapeto contra la Sociedad menor de Onza, que tuvo su domicilio en Madrid, carretera de San Jerónimo, número 42, y hoy se dice haberse disuelto, sobre reclamación de rentas é indemnizaciones por valor de 12.500 pesetas de principal, se emplaza á instancia de la parte actora al representante de aludida Sociedad, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma ante este Juzgado de primera instancia en el aludido asunto, bajo la provención de pararlo los perjuicios á que hubiere lugar en Derecho, y haciéndose constar que las copias de demanda y documentos se encuentran en la Secretaría.

Llerena, 23 de Febrero de 1912.—El Secretario, Licenciado Julio Rodríguez y Meyre. X—474

ORENSE

D. Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de esta partido.

Hago público: Que en el sumario que instruyo bajo el número 13 del corriente año, sobre desaparición de Angel Alvarez González, casado, de treinta y cinco años, vecino de Cirasvodras, Municipio de Canedo, de estatura regular, barba afeitada, bigote pequeño y vestía pantalón negro de tela de algodón, chaleco de paño del mismo color, blusa de tela negra, almilla de bayeta pajiza remendada y calzaba zuecos, que se supone se ahogase en el río Miño la tarde del día 22 de Enero último, acordé llamar por medio del presente edicto, á todas cuantas personas opan del paradero de dicho sujeto, á fin de que lo pongan en conocimiento de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 8 de Febrero de 1912.—Juan Plá.—El Secretario: Por su mandato, José Gómez. JO—1632

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal letrado del distrito de la Lonja, de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovido ante dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, por D. Andrés Bordoy y Rosselló, como marido de D.<sup>a</sup> Matilde Fiol y Perera contra D.<sup>a</sup> Honorina Solé, en el concepto que usa, y otros, sobre cierta declaración, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma á 31 de Enero de 1912.—El Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito:

»Vistos los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Andrés Bordoy y Rosselló, en concepto de marido de D. Matilde Fiol y Perera, propietario, vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado D. Antonio Rosselló y Cazador, y representado por

el Procurador D. Bartolomé Fiol contra D.<sup>a</sup> Honorina Solé, en concepto de madre y representante legal de sus hijos menores D.<sup>a</sup> Honorina, D. Rafael Gerardo y D. Isidro Raul Orfila Fiol y Solé; y contra D. Alejandro, D. Abelardo y D.<sup>a</sup> Matilde Luisa Aida Fiol y Solé, en concepto de herederos de su padre D. Alejandro Fiol y Perera, de ignorado paradero, en rebeldía, por no haber comparecido en los autos, á fin de que se declarase que el crédito hipotecario que don. Rafael Fiol tenía contra D. Lorenzo Pascual, de 5.000 pesetas, pertenece hoy á los sucesores de D. Jaime Perera y Bestard, en virtud de los actos y contratos que se señalan:

»Resultando, etc;

»Fallo que debo declarar y declaro:

»1.<sup>o</sup> Confesos á D.<sup>a</sup> Honorina Solé en concepto de madre y representante legal de sus hijos menores D.<sup>a</sup> Honorina, don. Rafael Gerardo y D. Isidro Raul Orfila Fiol y Solé, y á D. Alejandro, D. Abelardo y D.<sup>a</sup> Matilde Luisa Aida Fiol y Solé, en el contenido de las posiciones formuladas por la actora en el presente juicio, y que ocupan desde el folio 213 al 221;

»2.<sup>o</sup> Que el crédito hipotecario que D. Rafael Fiol y Mayol tenía contra don. Lorenzo Pascual y Tortells, de 5.000 pesetas, según escritura pública autorizada por el Notario D. Juan Palou y Coll, en 30 de Abril de 1883, y que fué adjudicado á D. Alejandro Fiol y Perera, en la escritura de división de las herencias paterna y materna, otorgada en esta ciudad el día 29 de Septiembre de 1891, ante el Notario D. José Socias, en méritos del contrato de transmisión de derechos y créditos, celebrado por D. Alejandro Fiol y Perera, con su tío y cuñado D. Jaime Perera y Bestard, fué adquirido por este último señor y por su muerte á sus sucesores; imponiendo á los demandados las costas del juicio. Por la rebeldía de éstos, publíquese la presente sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en la forma prevenida por la Ley.

»Y por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Ginard.

»Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribo, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Guillermo Vidal.»

Y á los fines prevenidos en la preinserta sentencia, expido el presente edicto en Palma de Mallorca á 20 de Febrero de 1912.—Juan Ginard.—Ante mí, Guillermo Vidal. X—459

PALENCIA

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, en sumario que se instruye por corrupción de una menor, se ha acordado se cite en forma á la niña de diecisiete años Aurora Varela Pérez, y su madre María, hoy de ignorado paradero, antes de esta ciudad, donde permanecieron hasta el día 7 del actual, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, Barrionuevo, 12, y Secretaría del fedante, á prestar declaración en referido sumario, bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

Y con el fin de que pueda tener lugar en forma la citación acordada, expido la presente cédula original, que firmo en Palencia á 12 de Febrero de 1912.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

JO—1774

RIAZA

D. Liborio Albertos de León, Juez de instrucción interino de este partido, por

estar disfrutando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al condenado Tomás Macarrán Ortega, de treinta y cuatro años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Estebanuela, hijo de Félix y de Inocencia, estatura baja, color moreno, ojos y pelo negro, nariz y boca regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de Segovia para notificarle una resolución recaída en causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sentenciado, poniéndolo, si fuere habido en la Prisión preventiva de este partido á disposición de la indicada Audiencia.

Dado en Riaza, á 15 de Febrero de 1912. Liborio Albertos.—El Secretario, Mariano Mayor. JO—1850

SAGUNTO

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente hago saber: Que por la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio fué oportunamente nombrado Juez municipal de Serra para la última renovación D. José Ros Navarro, que tomó posesión de su cargo el día 1.º de Enero último; pero en virtud de recurso interpuesto por D. Vicente Seguí Chordá, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo ha estimado favorable en favor del último; y habiéndose recibido la correspondiente orden en este Juzgado para que tuviese efectividad dicho nuevo nombramiento con posterioridad á la convocatoria á la elección parcial de un Diputado á Cortes por este distrito, que ha de tener lugar el día 25 del actual, se ha mandado guardar y cumplir la expresada orden de la Superioridad, con la provención de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales á los efectos del apartado 3.º del párrafo 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Dado en Sagunto, á 12 de Febrero de 1912.—Francisco Catalá.—P. S. M., el Secretario, José Amat. JO—1898

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente hago saber: Que á virtud de denuncia contra D. Pascual Bernat Andrés, Juez municipal de Masaferrar, fundada en que no reunía todas las condiciones legales para el cargo, la Sala de Gobierno de esta Audiencia acordó la separación del expresado funcionario, contra cuyo acuerdo interpuso el interesado recurso de apelación que ha sido desestimado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo por resolución de 12 del actual, la cual se ha transcrito á este Juzgado, que lo ha prestado su cumplimiento, mandando hacer pública la causa de la separación por medio del presente, mediante haberse recibido la orden con posterioridad á la convocatoria de la

elección de un Diputado á Cortes, que ha de tener lugar en este distrito el 25 del actual, y á los efectos del párrafo 3.º del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Dado en Sagunto á 17 de Febrero de 1912.—Francisco Catalá.—P. S. M., el Secretario, José Amat. JO—1892

VALENCIA—MAR

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que me hallo instruyendo por lesiones y daños á consecuencia de choque de trones ocurrido en la noche del día de ayer en la línea del ferrocarril de Villanueva del Grao á esta ciudad de Valencia, se cita y llama por medio del presente á todas las personas que hayan presenciado el hecho y puedan dar antecedentes sobre el mismo, para que comparezcan con toda urgencia ante este Juzgado de instrucción del distrito del Mar, sito en el piso principal de la casa número 3 de la plaza de Cisneros, con el fin de prestar declaración sobre las causas que hayan producido la catástrofe; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Valencia, 13 de Febrero de 1912.—El señor Juez de instrucción.—El Secretario, Joaquín Argote. JO—1810

VILLALBA

D. Antonio Astola y Guardiola, Juez de instrucción de Villalba.

Hago público: Que en la noche del día 2 del actual, y en el portal de la casa del vecino de San Vicente de Rábado, de este partido, D. Antonio Novoa González, fué hallado abandonado el cadáver de una niña recién nacida, desconocida, envuelta primeramente en un trozo de lienzo, luego en un pañuelo de seda color granate, y por la parte exterior en un delantal negro de mujer, teniendo pendiente del cuello una medalla con la efigie de San José y del Corazón de Jesús, y encontrándose en la envoltura que dichos cadáver y prendas de ropa formaban, un papel escrito, que dice así: «Esta alma se puede enterrar en sagrado, que la bautizó quien tenía uso de razón.»

Leyéndose al dorso: «Chocolates clavados de José Roux.»

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo por consecuencia del hecho indicado, á medio del presente llamo á aquellas personas que se consideren perjudicadas por consecuencia de la muerte y abandono del recién nacido de que se trata, así como á los responsables del hecho citado, á fin de que, dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, las primeras con objeto de practicarlas la diligencia á que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y las segundas para ser oídas en el mencionado sumario; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Villalba, Febrero 8 de 1912.—Antonio Astola.—El Secretario, Manuel Rodríguez. JO—1699

Juzgados Municipales.

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, se cita á las personas desconocidas y de ignorado paradero,

que sean herederos de D. Manuel Molina Cruz, que falleció en esta Corte el 2 de Noviembre de 1910, ó con quien, en defecto de herederos, ostente la representación de la herencia yacente de dicho señor, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en la calle de León, 40, principal derecho, el día 11 de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana, con el fin de que contesten á la demanda de juicio verbal que contra los mismos ha promovido D.ª Catalina Gómez Mazuelas, sobre pago de 480 pesetas, importe de dos años de salarios, á razón de 20 pesetas mensuales; debiendo concurrir á dicho acto con todos los medios de prueba de que intenten valer; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1912. El Secretario, Emilio Buceta.—V.º B.º, Avelino Fernández de la Poza. X—460

VALENCIA—SERRANOS

D. Francisco Bas y Font de Mora, Abogado y Juez municipal del distrito de Serranos, de esta ciudad.

Por el presente se cita á Marcelino Ortés Fernández, domiciliado últimamente en Berga, calle de Forquilla, 4, bajo; comparecerá en término de Serranos, el día 16 del actual, y once horas, ante el Juzgado municipal del distrito de Serranos, y Tribunal del mismo, formado por el remitente y Adjuntos D. Rafael Roig Flores y D. Joaquín Herrero González, sito en la plaza de Cisneros, 2, entresuelo, al objeto de comparecer á la celebración del juicio de faltas pendiente en este Juzgado, en virtud de sumario recibido de la Superioridad; bajo apercibimiento de que, si no comparece sin justa causa, se celebrará el juicio, sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Valencia, 7 de Febrero de 1912.—Francisco Bas.—Julio Gil. JO—1748

Jurisdicción de Marina.

SAN FERNANDO

D. Emilio Pascual Gómez, segundo Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado de la Compañía Transcursos del segundo Batallón del primer Regimiento del Cuerpo, Manuel Acosta Domínguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Acosta Domínguez, hijo de Antonio y de Leonor, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en el cuartel de San Carlos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por deserción.

A la vez ruego á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

San Fernando, 13 de Febrero de 1912. El Juez instructor, Emilio Pascual. JM—602